

PARANA, 11 de Enero de 2013

VISTO:

Los Artículos 14° y 19° de la Ley N° 10.183; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley precedentemente citada introdujo numerosas modificaciones al Código Fiscal (t. o. 2006) y a la Ley Impositiva N° 9.622;

Que mediante el Artículo 14° de dicha norma se gravan con el Impuesto de Sellos las inscripciones de vehículos cero kilómetro que se efectúen en la Provincia, estableciéndose además exenciones específicas para determinados casos, conforme lo prevé el Artículo 17° de la misma;

Que por otra parte, el Artículo 19° de la Ley 10.183, designa como agentes de información a los representantes, concesionarias, fabricantes, agentes autorizados, consignatarios, comisionistas y comerciantes habituales que comercialicen unidades cero kilómetro y entidades aseguradoras, cuando la inscripción de los vehículos se haya efectuado en otra jurisdicción;

Que no obstante la precisión y claridad de la Ley 10.183, resulta conveniente establecer determinadas pautas y definiciones para su adecuada aplicación, encontrándose esta Administradora Tributaria legalmente facultada para reglamentar las disposiciones de la misma, conforme lo prevé su Artículo 30°;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
A/C DE LA DIRECCION EJECUTIVA
DE LA ADMINSTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que las disposiciones del Artículo 14° de la Ley 10.183 serán aplicables a las inscripciones de automotores 0 Km. cuya factura de compra se haya emitido a partir del 1° de enero de 2013.

ARTICULO 2°.- A los fines del cumplimiento del deber de información establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 10.183, los representantes, concesionarias, fabricantes, agentes autorizados, consignatarios, comisionistas, comerciantes

RESOLUCIÓN N° 04/ ATER

habituales y entidades aseguradoras, deberán consignar en sus declaraciones juradas, Formularios ATER C69 y ATER C70, según corresponda, los siguientes datos:

- a) Nombre completo o razón social del adquirente de la unidad cero kilómetro.
- b) CUIT - CUIL
- c) Último domicilio del adquirente que conste en su Documento Nacional de Identidad o domicilio social constituido, en el caso de personas jurídicas (se deberá acompañar la Declaración Jurada con fotocopia de los Documentos donde consten los domicilios).
- d) Número de Dominio del vehículo cero kilómetro y jurisdicción en la que fue radicado.
- e) Número de factura de compra de la unidad cero kilómetro. Quedan exceptuadas de esta obligación las entidades aseguradoras.
- f) Toda otra información que, a criterio de la Administradora Tributaria, resulte necesaria.

Los sujetos mencionados en el presente Artículo deberán presentar, por duplicado, las Declaraciones Juradas respectivas ante las oficinas de las Representaciones Territoriales de esta Administradora Tributaria que corresponda a su jurisdicción. Dichas presentaciones se efectuarán entre los días 1° y 15 (inclusive) del mes siguiente al que se efectuó la venta de la unidad o se aseguró el mismo, según corresponda.

ARTICULO 3°.- Aprobar los Formularios de Declaración Jurada ATER C69 y ATER C70, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar

Fdo.: Cdor. DAMIAN ZOF
Director General Adjunto
a/c Dirección Ejecutiva
ATER